

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

**Nº: 576**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 6 Y 1 EN MAYORÍA S/  
ASUNTO Nº 649/23 ( BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 777),  
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.**

Entró en la Sesión de: 31 de Octubre 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: P/R - Aprob. Ley Sancionada

---

---

Orden del día Nº: 58

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 OCT 2024

MESA DE ENTRADA  
N° 576 Hs 14:00 FIRMA



S/Asunto 649/23

**DICTAMEN DE COMISIÓN CONJUNTA N° 6 y 1  
EN MAYORÍA**

**CÁMARA LEGISLATIVA:**

Las comisiones N° 6 "Justicia y Seguridad. Relaciones Institucionales. Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos" y N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el **ASUNTO 649/23 BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley** modificando la Ley Provincial N° 777 (Com. 6 y 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 29 de octubre de 2024.

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.  
BLOQUE FORJA

Natalia Graciana  
Legisladora  
Bloque La Libertad Avanza  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 649/23

## FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 29 de octubre de 2024.

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.  
BLOQUE FORJA

Natalia Graciana  
Legisladora  
Bloque La Libertad Avanza  
Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

S/Asunto 649/23

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 777 -Servicio Penitenciario Provincial. Creación-, por el siguiente texto:

**"Artículo 8º.-** La Dirección Provincial como organismo responsable de la conducción del Servicio Penitenciario, está constituida por:

- I.- Dirección Provincial;
- II.- Subdirección Provincial;
- III.- Dirección de Recursos Humanos y Seguridad Penitenciario;
- IV.- Dirección de Trato y Tratamiento;
- V.- Departamento de Administración Económica y Financiera;
- VI.- Departamento de Infraestructura y Construcciones Penitenciarias;
- VII.- Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad;
- VIII.- Departamento de Asistencia Médica;
- IX.- Secretaria General; y
- X.- Asesoría Jurídica."

**Artículo 2º.-** Incorpórase el artículo 8ºbis a la Ley provincial 777, con el siguiente texto:

**"Artículo 8ºbis.-** El Departamento de Estudios en Contextos de Privación de la Libertad estará a cargo de un funcionario que posea preferentemente título docente o sea idóneo en la materia."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 777, por el siguiente texto:

**"Artículo 17.-** Al Departamento de Infraestructura y Construcciones Penitenciarias le compete cumplir con las normas establecidas en el Capítulo VII de la Ley nacional 24.660 -Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad- y sus modificatorias, y proponer las normas que rijan el trabajo penitenciario y la fiscalización de su ejecución y desarrollo, así como las construcciones penitenciarias y los proyectos, estudios y



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

mantenimiento de los edificios, las instalaciones y maquinarias, la comercialización y venta de la producción penitenciaria y el estudio de mercado para este fin."

**Artículo 4°.-** Incorporáse el artículo 17bis a la Ley provincial 777, con el siguiente texto:

**"Artículo 17bis.-** Al Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad le compete la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de programas educativos formales y no formales para personas privadas de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace y organismos nacionales correspondientes. Estos programas deben cumplir con los lineamientos establecidos en el Capítulo VIII de la Ley nacional 24.660 sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad y la reinserción social, y con lo establecido en la Ley provincial 1018. El departamento debe operar teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- a) realizar investigaciones sobre la situación educativa, cultural y formativa profesional de las personas privadas de la libertad, promoviendo la recopilación de datos y análisis de las políticas públicas en contexto penitenciario. Los resultados deberán ser utilizados para la mejora continua de las condiciones de reclusión y para la reinserción social de los internos;
- b) coordinar acciones con organismos del Estado Nacional y Provincial, Juzgados Federales y Provinciales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), y actores sociales para garantizar el acceso a los derechos educativos y culturales de las personas privadas de la libertad. El departamento promoverá convenios y acuerdos que fortalezcan el desarrollo educativo y formativo profesional en el contexto de encierro;
- c) diseñar e implementar programas de formación y capacitación continua para el personal penitenciario en áreas relacionadas con la educación en contextos de privación de la libertad, promoviendo una mejor comprensión de los derechos de los internos y los procesos educativos que contribuyen a su rehabilitación y reinserción social; y
- d) monitorear y evaluar el impacto y cumplimiento de los programas educativos implementados en los establecimientos penitenciarios. Debe confeccionar informes sobre el avance y los resultados de las iniciativas educativas, proponiendo mejoras y

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los espacios marítimos e insulares son Argentinos"*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ajustes cuando sean necesarios. Los mismos podrán ser requeridos por autoridades competentes."

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 777, por el siguiente texto:

**"Artículo 18.-** Al Departamento de Asistencia Médica le compete la organización de la asistencia sanitaria de los internos y velar por su salud psicofísica; proponer las normas sobre higiene, salubridad y alimentación de los mismos, como así también la fiscalización de todas las actividades inherentes a estos aspectos. Además, proponer el dictado de normas sobre la asistencia sanitaria del personal penitenciario en todos aquellos aspectos relacionados con situaciones de servicio y la organización, fiscalización y ejecución de las acciones necesarias para el desarrollo de estas actividades."

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.  
BLOQUE FORJA

Natalia Graciana  
Legisladora  
Bloque La Libertad Avanza  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 649/23

**LISTADO DE FIRMANTES**

Leg. Natalia GRACIANÍA FLORES

Leg. Federico GREVE

Leg. Myriam MARTÍNEZ

Leg. Agustín COTO

Leg. Matías LAPADULA

Leg. Laura COLAZO

Leg. Juan Carlos PINO

Leg. Victoria VUOTO

Leg. Pablo VILLEGAS

Leg. Raúl VON DER THUSEN

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"*